

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°090/2018/P3705  
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE  
PERTINENCIA, MODIFICACIÓN NÚMERO Y  
DIMENSIONES BALSAS JAULAS.**

**PUNTA ARENAS, 6 de marzo de 2018**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°011/2012 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 10 de enero de 2012, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Centro de Engorda de Salmonídeos Península Morgan al Sur de Punta Lavapie N° PERT 207122052" de Cultivos Marinos Lago Yelcho S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta s/n° de la Señora Consuelo Chamorro Keim, en representación de Cultivos Marinos Lago Yelcho SpA. recepcionada en Oficina de Partes del SEA con fecha 16 de febrero de 2018.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante carta s/n° recepcionada on Oficina de Partes de SEA con fecha 16 d e febrero de 2018, la Señora Consuelo Chamorro Keim, en representación de Cultivos Marinos Lago Yelcho SpA, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación, a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Centro de Engorda de Salmonídeos Península Morgan al Sur de Punta Lavapie N° PERT 207122052", calificado mediante Resolución Exenta N°011/2012 del 10 de enero de 2012, consistente en:
  - 1.1.- Incorporar un segundo pontón habitable, al interior de la concesión, para habitabilidades, almacenamiento de alimento y combustible.
  - 1.2.- Incorporar dos nuevos generadores, uno para el sistema de ensilaje y un segundo de apoyo para el pontón con habitabilidades, que en su conjunto no superan los 1.000 kVas.
  - 1.3.- Aumentar la capacidad de almacenamiento de combustible (gasolina) en 2.000 litros (gasolina) y de almacenamiento de combustible (petróleo) a 20.000 litros. El petróleo diésel será almacenado en estanques al interior de los artefactos navales (capacidad de los estanques de 10.000 litros, uno en cada artefacto naval).
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5.- Que, analizados los antecedentes presentados y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional estima que la modificación propuesta a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Engorda de Salmonídeos Península Morgan al Sur de Punta Lavapie N° PERT 207122052”, calificada mediante Resolución Exenta N°011/2012, de fecha 10 de enero de 2012, consistente en incorporar un segundo pontón habitable, aumentar la capacidad de almacenaje de combustible e incorporar dos nuevos generadores, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado y, las partes, obras y acciones tendientes a complementar el proyecto tampoco constituyen un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5.1.- No obstante lo anterior, el titular deberá tener presente que la planta de tratamiento que instale en el pontón habitable, debe contar con certificado de aprobación de la Autoridad Marítima.

5.2.- Debe dar cumplimiento a la Directiva A-52/004, los efluentes a verter sobre la columna de agua no superarán los valores establecidos en dicha directiva y realizar los monitoreos semestrales.

5.3.- Debe presentar ante la Autoridad Marítima el plan de contingencia para derrames de hidrocarburos, conforme a las instrucciones señaladas en la Directiva DGTM y MM A-53/003.

6.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Engorda de Salmonídeos Península Morgan al Sur de Punta Lavapie N° PERT 207122052”, informada mediante carta s/n° recepcionada en Oficina de Partes del SEA con fecha 16/02/2018, no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

**SEGUNDO:** Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni

tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

**TERCERO:** Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

**CUARTO:** Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en su carta s/n° recepcionada en Oficina de Partes del SEA con fecha 16/02/2018, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**

  
  
**JOSE LUIS RIZZO FIDELI**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Magallanes y Antártica Chilena**

  
COB/NNM  
Distribución

- Señora Consuelo Chamorro, Cultivos Marinos Lago Yelcho SpA . Avda Nueva 1793, Jardín del Mar , Pto Slayter C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Punta Arenas
- Expediente "Centro de Engorda de Salmonídeos Península Morgan al Sur de Punta Lavapie N° PERT 207122052",
- Archivo SEA (ID PERTI 2018-451)